



MINISTERIO DE EDUCACION

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 20-2004

Guatemala, 12 de enero de 2004.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, a ley debe de serminar los Ministerios de Estado que atenderán el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, sus atribuciones y respectivas competencias.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo al desarrollar la disposición constitucional referida, y prescribe que los Ministerios reglamentarán su estructura y organización en el reglamento Orgánico Interno, el cual deberá emitirse mediante Acuerdo Gubernativo.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere, los artículos 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 19, 23, 24, 27, 28, 33 y 49 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Carácter Institucional. El Ministerio de Educación es una institución que incorpora y refleja el carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural de Guatemala en su estructura, funciones y programas.

Artículo 2. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura funcional y organizacional del Ministerio de Educación, así como las atribuciones que corresponde desempeñar a cada una de sus dependencias.

Artículo 3. Estructura Funcional. El Ministerio de Educación, de acuerdo con la ley, reservará funciones sustantivas, administrativas, de apoyo técnico y de control interno.

Artículo 4. Funciones sustantivas. Las funciones sustantivas del Ministerio de Educación estarán a cargo de las siguientes dependencias:

- a) Despacho Ministerial, integrado por el Ministro y los Viceministros
- b) Dirección de Educación Extraescolar (DIGEEX)
- c) Dirección de Educación Bilingüe Intercultural (DIGEBI)
- d) Dirección General de Educación Física (DIGEF)
- e) Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo (PRONADE)
- f) Dirección de Calidad y Desarrollo Educativo (DICADE)
- g) Dirección General de Planificación Educativa (DIGEPE)
- h) Unidad del Movimiento Nacional de Alabelización de Guatemala (MONALFA)
- i) Unidad de Innovación Educativa (UNIE)
- j) Unidad de Informática (UDI)
- k) Dirección Departamental de Educación (DIDEDUC)

Artículo 5. Funciones administrativas. Las funciones administrativas estarán a cargo de las siguientes dependencias:

- a) Dirección General de Administración
- b) Unidad de Administración Financiera (UDAF)
- c) Unidad de Cooperación Nacional e Internacional (UCONIME)
- d) Dirección General de Proyecto de Apoyo (DIGEPA)
- e) Dirección de Personal
- f) Junta Calificadora de Personal (JCP)
- g) Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP)

Artículo 6. Funciones de apoyo técnico. Las funciones de apoyo técnico estarán a cargo de las siguientes dependencias:

- a) Departamento Jurídico
- b) Departamento de Comunicación Social

Artículo 7. Funciones de control interno. Las funciones de control interno estarán a cargo de la Unidad de Auditoría Interna (UDAI), con el apoyo de la Unidad de Planificación Educativa (UPE) a través de su departamento de monitoreo y evaluación.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8. Autoridades superiores. Las autoridades superiores del Ministerio de Educación son el Ministro y los Viceministros quienes conforman, de acuerdo con la ley, el Despacho Ministerial.

Artículo 9. Jerarquía y actuación. El Ministro de Educación es responsable de la formulación y ejecución de la política educativa y es el funcionario de mayor jerarquía en el Ministerio. Tiene autoridad y competencia en toda la República para los asuntos propios de su rango y es responsable de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes del país.

En ausencia temporal del Ministro, cuando se encuentre fuera del territorio de la República de Guatemala o esté imposibilitado por enfermedad u otra incapacidad para el ejercicio de sus funciones, lo sustituirá el Viceministro que se señale la ley. Cuando un Viceministro actúe como encargado del Despacho Ministerial y se encuentren ausentes los otros Viceministros, los documentos que requieran refrendo se harán con la firma del Administrador General.

Artículo 10. Atribuciones específicas del Ministro de Educación. Las atribuciones específicas del Ministro de Educación, además de las establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Ejecutivo, son las siguientes:

- a) Dirigir el Ministerio de Educación.
- b) Representar al Ministerio en juntas directivas de entidades del sector público y otras cuando así corresponda, o bien delegar dicha función en los viceministros u otros funcionarios que designe.
- c) Delegar las funciones conforme a la Ley.
- d) Promover las acciones judiciales necesarias originadas por hechos u omisiones en perjuicio al derecho de educación de los habitantes de la República.
- e) Dictar las medidas para prevenir la comisión de delitos o faltas contra el patrimonio del Ministerio.

Artículo 11. Atribuciones específicas de los Viceministros de Educación. Los Viceministros de Educación no guardan subordinación entre sí. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la rectoría de las áreas asignadas bajo su responsabilidad.
- b) Desconcentrar las funciones y servicios que correspondan a su área de responsabilidad.
- c) Ejecutar las políticas del Ministerio de Educación, coordinando esfuerzos con las autoridades locales y otras dependencias para lograr el fortalecimiento de la equidad social, étnica y de género, así como la interculturalidad, democratización, reforma educativa y sostenibilidad.
- d) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias bajo su competencia, así como la administración de sus recursos, velando por la transparencia en el empleo de los mismos.

Artículo 12. Distribución. El Ministro de Educación para una adecuada dirección de los asuntos propios del ramo educativo, asignará a las funciones correspondientes al viceministro Técnico Pedagógico, viceministro Administrativo y Viceministro de Educación Bilingüe Intercultural.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS SUSTANTIVAS

Artículo 13. Dirección General de Educación Extraescolar. La Dirección General de Educación Extraescolar, que podrá utilizar las siglas DIGEEX, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Generar políticas y estrategias de educación extraescolar, dentro del marco de la política general del Ministerio, garantizando su calidad y cobertura.
- b) Coordinar el adecuado funcionamiento de los sistemas de educación extraescolar, ajustándolos a las diferentes realidades, regiones lingüísticas y étnicas del país.
- c) Coordinar y evaluar los programas y proyectos de educación extraescolar, en todos los niveles y modalidades educativas, con el propósito de coadyuvar a la ampliación de la cobertura y la diversificación.
- d) Desarrollar, implementar y evaluar el currículum de la educación para la población extraescolar del país.

Artículo 14. Dirección de Educación Bilingüe Intercultural. La Dirección de Educación Bilingüe Intercultural, que podrá utilizar las siglas DIGEBI, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Generar políticas y estrategias de educación bilingüe intercultural que respondan a la realidad multiétnica, pluricultural y plurilingüe del país.
- b) Planificar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las acciones de la educación bilingüe e intercultural del país.
- c) Desarrollar la educación bilingüe, multicultural intercultural para la población escolar del país en cualesquiera de los niveles, sectores y regiones lingüísticas.
- d) Implementar y evaluar el currículum del Sistema Educativo Nacional en el enfoque de la educación bilingüe e intercultural, de acuerdo con las características de las comunidades lingüísticas del país.
- e) Coordinar las acciones educativas con la Dirección de Calidad y Desarrollo Educativo (DICADE).

Artículo 15. Dirección General de Educación Física. La Dirección General de Educación Física, que podrá utilizar las siglas DIGEF, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Promover la práctica sistemática de la educación física en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional e implementar deportes y prácticas físicas.
- b) Elaborar y aprobar los planes y programas de educación física para todos los niveles y ciclos educativos.
- c) Dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar los proyectos, programas y acciones de educación física de acuerdo a las políticas educativas que se dicten.
- d) Las señaladas en el Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

Artículo 16. El Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo. La Dirección de Autogestión para el Desarrollo Educativo, que podrá utilizar las siglas PRONADE, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo, mediante la organización de comités educativos, en el marco de la participación ciudadana la eficiencia y eficacia, y el fortalecimiento de su sostenibilidad, mediante el apoyo subsidiario del Estado.
- b) Promover la autogestión educativa en todos los departamentos del país, así como los comités educativos para su administración en la comunidad.
- c) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas de autogestión educativa, ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.
- d) Generar políticas y estrategias de educación que respondan a la realidad multiétnica, pluricultural y plurilingüe del país.
- e) Planificar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las acciones de la autogestión de las comunidades para la promoción de servicios de educación en el país.

Artículo 17. La Dirección de Calidad y Desarrollo Educativo. La Dirección de Calidad Académica y Desarrollo Educativo, podrá utilizar las siglas DICADE, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Diseñar y evaluar el currículum nacional y orientar su aplicación en los distintos niveles del sistema educativo en los ámbitos regionales, departamentales, municipales y locales, conforme a sus necesidades, expectativas e intereses.
- b) Diseñar, coordinar y evaluar la formación de los futuros maestros, así como la actualización y perfeccionamiento continuo del personal docente en servicio del Sistema Educativo Nacional.
- c) Coordinar y promover la aplicación de innovaciones educativas en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Asimismo, la investigación pedagógica orientada al mejoramiento cualitativo de la educación.
- d) Planificar, diseñar, implementar y evaluar en coordinación con la respectiva Dirección Departamental de Educación, programas de mediación y evaluación del rendimiento escolar.
- e) Impulsar las políticas de multiculturalidad e interculturalidad en el Sistema Educativo.
- f) Evaluar los diferentes componentes del proceso educativo.
- g) Proponer los indicadores educativos que fortalezcan la toma de decisiones del Despacho Superior, a través del análisis estadístico permanente.

951301200403.pdf

Artículo 18. Dirección de Planificación Educativa. La Dirección de Planificación Educativa, que podrá utilizar las siglas DIGEPE, tiene las atribuciones siguientes:

- Formular, dar seguimiento y evaluar las políticas educativas, promoviendo la calidad, equidad y cobertura de la prestación de los servicios del Sistema Educativo Nacional.
- Coordinar la formulación de los planes de estrategia anual (Plan Operativo Anual) del Ministerio en el marco de su filosofía política y acuerdos suscritos en el ámbito nacional e internacional, favoreciendo las líneas de acción prioritarias establecidas por el Despacho Ministerial.
- Coordinar con la Unidad de Administración Financiera –UDAF– la formulación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Ministerio.
- Implementar un banco de proyectos que le permita al Ministerio gestionar cooperación técnica y financiera, interna y externa para el mejoramiento sostenido del Sistema Educativo Nacional.
- Promover, coordinar y evaluar las políticas y los procesos de transformación institucional, proponiendo y apoyando acciones que tiendan al fortalecimiento de las instancias descentralizadas del Ministerio, a la efectiva modernización de éste, en el marco de la descentralización educativa, proponiendo la participación ciudadana.

Artículo 19. Unidad del Movimiento Nacional para la Alfabetización de Guatemala. La Unidad del Movimiento para la Alfabetización de Guatemala, que podrá utilizar las siglas MONALFA, tiene las funciones siguientes:

- Impulsar programas masivos de alfabetización que involucren a las instituciones del Estado e incorporen a todos los sectores del país, en una actitud solidaria con el objeto de garantizar la reducción del índice de analfabetismo.
- Llevar las estadísticas en forma individual y/o en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA– de personas alfabetizadas y analfabetas.
- Elaborar mapas nacionales de analfabetismo.
- Otras que el Despacho Ministerial designe.

Artículo 20. Unidad de Innovación Educativa. La Unidad de Innovación Educativa, que podrá utilizar las siglas UNINE, tiene las funciones siguientes:

- Investigar, identificar, conocer y proponer innovaciones educativas que surjan, como consecuencia del desarrollo tecnológico, para promover la transferencia de tecnología en el sistema educativo, con el objeto de mejorar la calidad de la educación.
- Incorporar la informática al Sistema Educativo brindando la asesoría pertinente a los establecimientos escolares.
- Diseñar y promover programas de actualización y profesionalización, para que los docentes utilicen como herramienta educativa las metodologías de educación virtual, educación a distancia, tele-educación, educación por Internet y educación técnica y científica en los diferentes niveles y sectores educativos, coordinando con otras dependencias del Ministerio de Educación.
- Proponer normas y procedimientos para crear y poner en funcionamiento nuevos institutos de educación técnica, en el nivel medio, en coordinación con los sectores productivos de la sociedad, que conforman el mercado de trabajo.
- Otras funciones que le asigne el Despacho Ministerial.

Artículo 21. Unidad de Informática. La Unidad de Informática que podrá utilizar las siglas UDI, tiene las funciones siguientes:

- Sistematizar la información estadística del sistema educativo.
- Diseñar y sistematizar la información estadística de acuerdo a los parámetros de las políticas y programas educativos (género, grupo étnico, edad, etc).
- Brindar asistencia técnica a las unidades y dependencias del Ministerio de Educación.
- Emplear normas y criterios para la administración, uso y mantenimiento de la red, software y sistema de información.
- Elaborar y mantener la hoja de datos y la información estadística.

Artículo 22. Dirección Departamental de Educación. La Dirección Departamental de Educación, que podrá utilizar las siglas DIDEDEC, es la encargada de realizar descentralizadamente en el respectivo departamento de la República las diferentes políticas, planes, programas, proyectos y actividades del Ministerio de Educación.

El Director Departamental de Educación es la autoridad superior de la respectiva Dirección Departamental de Educación. Depende únicamente del Ministro y Viceministros de Educación. Será designado mediante concurso de oposición. Sus funciones son:

- Coordinar la labor de las dependencias del Ministerio en su circunscripción departamental.
- Dirigir, organizar, coordinar y supervisar las actividades de la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos, plan operativo anual, programación de la ejecución presupuestaria y financiera, incluyendo el fondo rotativo interno de las dependencias del Ministerio en el departamento.
- Llevar en forma actualizada y sistematizada el inventario de bienes muebles e inmuebles que tenga bajo su responsabilidad.
- Otras funciones que le designe el Despacho Ministerial.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 23. Dirección General de Administración. La Dirección General de Administración, utiliza las siglas DIGEDA, tiene las siguientes atribuciones:

- Tramitar documentos, expedientes y acuerdos.
- Refrendar las resoluciones y acuerdos ministeriales cuando así corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 del presente reglamento.
- Extender certificaciones de conformidad con la ley y prestar todos los servicios auxiliares que requiera el funcionamiento administrativo del Ministerio.
- Realizar los trámites relativos a compras y contrataciones de bienes y servicios del Ministerio.
- Llevar en forma actualizada y sistematizada el inventario de bienes muebles e inmuebles del Despacho Ministerial, unidades administrativas de apoyo y de la Administración General.
- Coordinar el mantenimiento, limpieza, conservación y remodelaciones menores de las edificaciones e instalaciones al servicio del Ministerio.
- Administrar el uso y servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y baja a los vehículos oficiales del Despacho Ministerial, unidades de apoyo y de la Administración General.
- Administrar los servicios de seguridad.

Artículo 24. Unidad de Administración Financiera. La Unidad de Administración Financiera, que podrá utilizar las siglas UDAF, tiene las atribuciones siguientes:

- Velar por el cumplimiento de las políticas y lineamientos que en materia financiera dicten las autoridades competentes en el marco de la ley y preparar el anteproyecto de presupuesto ministerial.
- Realizar la programación, organización, coordinación, ejecución y control de los ingresos y uso de los recursos financieros del Ministerio.
- Fortalecer la capacidad administrativa financiera de las dependencias del Ministerio.
- Evaluar la ejecución presupuestaria y proponer las medidas correctivas que permitan optimizar los recursos del Ministerio.
- Otras que le asigne el Despacho Ministerial.

Artículo 25. Unidad de Cooperación Nacional e Internacional. La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, que podrá utilizar las siglas UCONIME, tiene las atribuciones siguientes:

- Gestionar la cooperación técnica y financiera, nacional e internacional.

- Realizar la programación, organización, coordinación y control de los recursos de cooperación interna y externa otorgados al Ministerio.
- Articular la cooperación interna y externa de conformidad con los convenios suscritos.
- Coordinar la red de agencias de cooperación.

Artículo 26. Dirección General de Proyectos de Apoyo. La Dirección General de Proyectos de Apoyo, que podrá utilizar las siglas DIGEPA, tiene las atribuciones siguientes:

- Administrar en forma descentralizada y subsidiaria la producción y obtención de textos, materiales educativos, mobiliario escolar y servicios de apoyo al Sistema Nacional de Educación.
- Administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Ministerio.
- Establecer los requerimientos pedagógicos que deben cumplir los edificios escolares y efectuar los trámites y la ejecución de obras de infraestructura física.
- Otras que le asigne el Despacho Ministerial.

Artículo 27. Dirección de Personal. La Dirección de Personal, tiene las funciones siguientes:

- Formular políticas y estrategias de reclutamiento, desarrollo, administración y evaluación del personal.
- Coordinar con la Junta Calificadora de Personal del Ministerio todo lo relativo al cumplimiento de leyes y disposiciones en materia escalafón.
- Elaborar registros estadísticos confiables, oportunos y veraces del movimiento de personal tomando en cuenta las variables étnicas, lingüísticas y de género.

Artículo 28. Junta Calificadora de Personal. La Junta Calificadora de Personal es la encargada de la clasificación de los docentes. Está adscrita a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación.

Artículo 29. Unidad Coordinadora de Proyectos. La Unidad Coordinadora de Proyectos, que podrá utilizar las siglas UCP, tiene las funciones siguientes:

- Administrar bajo la dirección del Despacho Ministerial, los fondos provenientes de préstamos y donaciones negociados por el Gobierno de Guatemala.
- Cumplir con las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio de Educación.
- Ejercer la cuantadancia de los fondos externos y de contrapartida nacional, asignados a los proyectos.
- Otras funciones que designe el Despacho Ministerial.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE APOYO TÉCNICO

Artículo 30. Departamento Jurídico. El Departamento Jurídico es el órgano coordinador, consultor y asesor del Ministerio de Educación en materia jurídica. Tiene las funciones siguientes:

- Dirigir, auxiliar y procurar ante los órganos judiciales y administrativos las acciones, procesos e impugnaciones de naturaleza civil, penal, laboral, administrativa o de cualquier índole.
- Emitir dictámenes, opiniones y pronunciamientos de orden legal.
- Unificar los criterios jurídicos de las dependencias sustantivas, técnicas y administrativas del Ministerio, a las que presta asesoría legal.
- Asesorar en materia jurídica a todas las dependencias del Ministerio de Educación.

Artículo 31. Departamento de Comunicación Social. El Departamento de Comunicación Social, tiene las funciones siguientes:

- Divulgar las políticas y estrategias del Ministerio de Educación a través de los distintos medios de comunicación social.
- Desarrollar las actividades tendientes a fortalecer las relaciones públicas internas y externas del ministerio.
- Realizar las labores de protocolo, conforme a sus reglas.
- Diseñar y elaborar campañas informativas.
- Dar cobertura a los distintos eventos educativos.
- Ser la fuente informativa institucional.
- Apoyar a las dependencias técnicas y administrativas del Ministerio cuando se trate de publicar asuntos de interés de éstas.
- Informar al Despacho Ministerial y a las dependencias del Ministerio de los asuntos de interés institucional.
- Evaluar y fortalecer permanentemente la imagen institucional.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DE CONTROL INTERNO

Artículo 32. Unidad de Auditoría Interna. La Unidad de Auditoría Interna que podrá utilizar las siglas UDAI, tiene a su cargo las funciones de control interno siguientes:

- Verificar la correcta utilización de los recursos financieros asignados al Ministerio.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y la aplicación adecuada de los procedimientos contables y presupuestarios que correspondan.
- Evaluar, permanente e imparcialmente, las operaciones y estructura del control interno.
- Promover un proceso transparente y efectivo de rendición de cuentas sobre el uso y administración de los recursos encomendados al Ministerio.
- Evaluar la eficiencia y eficacia de los sistemas integrados de administración y finanzas que se utilizan en el control de las operaciones.
- Recomendar las medidas de protección para la conservación y control de los derechos y obligaciones del Ministerio.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 33. Ámbito material de validez. Este Reglamento senala las funciones y atribuciones que corresponden a las dependencias que componen el Ministerio de Educación, las cuales son de observancia obligatoria, sin perjuicio de las disposiciones de otras leyes y reglamentos y de las que sean encomendadas por el Despacho Ministerial, por lo que tiene carácter enunciativo y no limitativo. Los funcionarios y empleados del Ministerio son responsables de sus actos de conformidad con las leyes del país.

Artículo 34. Delegación. La delegación de las funciones y atribuciones indicadas en el presente Reglamento, en los casos permitidos, se hará por escrito, debiendo ajustarse a principios de descentralización y desconcentración, con la finalidad de lograr una administración efectiva. Las funciones normativa, reguladora y de administración financiera no son delegables.

Artículo 35. Manual de organización, normas y procedimientos. El Despacho Ministerial aprobará un manual de organización, normas y procedimientos administrativos, técnicos, legales y operativos que sean necesarios para incrementar en forma sostenida la eficiencia y eficacia del Ministerio de Educación, el cual deberá ser elaborado dentro del plazo de tres meses, de aprobado el presente reglamento.

Artículo 36. Organización interna. El Ministerio de Educación dispondrá, por medio de acuerdos ministeriales, los reglamentos internos de sus dependencias y unidades, los cuales deben ser

elaborados por las mismas dentro de un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la vigencia de este reglamento.

Artículo 37. Prioridades institucionales. En lo que concierne al Sector Educación y al Sistema Educativo Nacional, el Ministerio de Educación deberá dar prioridad a los contenidos de los Acuerdos de Paz, para lo cual establecerá las condiciones idóneas en el marco de las cuales aquéllos deberán lograrse. En ese sentido, el Ministerio de Educación orientará su quehacer de conformidad con las políticas generales de equidad, interculturalidad, democratización, reforma educativa con calidad y sostenibilidad.

Artículo 38. Casos no previstos. El Despacho Ministerial resolverá los casos no contemplados en este reglamento y las dudas derivadas de su aplicación.

Artículo 39. Derogatorias. Se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en acuerdos gubernativos y ministeriales, en lo que se opongan al presente acuerdo.

Artículo 40. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



COMUNIQUESE,

ALFONSO PORTILLO
 MARIO ROLANDO TORRES MARROQUÍN
 MINISTRO DE EDUCACIÓN
 Luis Mirianguas C.
 SECRETARIO GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 (B-044-2004)—13—enero



MINISTERIO DE EDUCACION

Acuérdase Generalizar la Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural en el Sistema Educativo Nacional.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 22-2004

Guatemala, 12 de enero de 2004.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República reconoce que, Guatemala está conformada por una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe; y es deber fundamental del Estado, conforme a los artículos 58, 66 y 76, el reconocer, respetar, promover y, garantizar el derecho de las personas, pueblos y comunidades lingüísticas a la educación y a su identidad cultural, de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Idiomas Nacionales, en su artículo 13, establece que el Sistema Educativo Nacional, en los ámbitos público y privado, deberá aplicar en todos los procesos, modalidades y niveles, el respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka.

CONSIDERANDO

Que según el Convenio 169, los Pueblos Indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Su educación debe responder a sus necesidades particulares y, deberá abarcar su historia, conocimientos, técnicas, sistema de valores, idioma, literatura y demás aspiraciones sociales, económicas, lingüísticas y culturales.

CONSIDERANDO

Que los Acuerdos de Paz reconocen y respetan la identidad y los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los Pueblos Maya, Garífuna y Xinka, dentro de la unidad de la nación y la indivisibilidad del territorio del Estado guatemalteco. Asimismo, que será posible desarticular su opresión y discriminación, solo si se reconocen sus identidades y sus derechos, en todos los aspectos.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183, literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo que establece el artículo 76 del mismo cuerpo constitucional.

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. Generalización del bilingüismo. Se establece la obligatoriedad del bilingüismo en idiomas nacionales como política lingüística nacional, la cual tendrá aplicación para todos

los(las) estudiantes de los sectores público y privado. El primer idioma para el aprendizaje es el materno de cada persona, el segundo idioma es otro nacional y, el tercer idioma debe ser extranjero.

Artículo 2. Generalización de la multiculturalidad e interculturalidad. Se establece la obligatoriedad de la enseñanza y práctica de la multiculturalidad e interculturalidad como políticas públicas para el tratamiento de las diferencias étnicas y culturales para todos los estudiantes de los sectores público y privado.

Artículo 3. Definición de las Políticas:

- 1. Reconocimiento de la Comunidad Lingüística.** Esta política reconoce como sujetos de derecho a los pueblos y comunidades lingüísticas de Guatemala. Un Pueblo o comunidad es el conjunto de personas que se identifican así mismos, como miembros de uno de ellos y, confluyen sus intereses alrededor de un idioma y cultura que los une e identifica. El pueblo Maya está integrado por comunidades lingüísticas, a diferencia de los pueblos Garífuna, Xinka y Ladino que están constituidos por una sola.
- 2. Multiculturalidad.** Tiene por objetivo el reconocimiento de la legitimidad de la existencia de los cuatro pueblos y de las comunidades lingüísticas de Guatemala, la valoración positiva de su existencia, la contribución a la identidad y desarrollo del país. Así como la revitalización y desarrollo de los mismos.
- 3. Interculturalidad.** Tiene por objetivo la interacción positiva, el enriquecimiento mutuo, la competencia en la cultura de los otros y la solidaridad efectiva entre los cuatro pueblos y comunidades de Guatemala, sin exclusión ni discriminación de uno o varios de ellos.
- 4. Bilingüismo.** Tiene por objetivo el conocimiento y manejo de dos idiomas guatemaltecos, en sus cuatro habilidades lingüísticas básicas: comprender, hablar, leer y escribir.

Artículo 4. Principios. Se establecen los siguientes:

- 1. Igualdad en la Diversidad:** El Estado y las instituciones de la sociedad deben tratar con equidad a todos los idiomas, culturas, pueblos y comunidades lingüísticas del país.
- 2. Unidad en la Diversidad:** Dentro de la multiétnicidad de Guatemala, el aprendizaje debe promover la unidad nacional en el campo político y la diversidad cultural en el ámbito antropológico. La unidad nacional no debe ser confundida con uniformidad cultural y lingüística.
- 3. Respeto a Derechos Colectivos:** El Estado y las instituciones de la sociedad deben reconocer de manera positiva el derecho inherente de los pueblos y comunidades lingüísticas a mantener, desarrollar y utilizar sus idiomas, tradiciones, costumbres, formas de organización y cultura en general, institucionalizándolos desde sus estructuras y, a través de políticas públicas.
- 4. Pertinencia y Restitución:** El idioma y cultura del educando deben ser utilizados por el educador o mediador por razones prácticas de comunicación en el aula y, concordada sia entre escuela y hogar. La niñez indígena tiene derecho al aprendizaje en y de su propio idioma y cultura aunque domine el Español y se desenvuelva en la cultura Ladina.
- 5. Obligatorio:** Sin exceptuar las propias formas de educación Maya, Garífuna y Xinka, es obligación del Estado y de las instituciones de la sociedad, desarrollar la educación bilingüe multicultural e intercultural en los diferentes procesos, áreas, niveles y modalidades de educación.
- 6. Bilingüismo Aditivo:** La educación bilingüe intercultural, adiona los idiomas indígenas y el español o viceversa, y no la sustitución de uno por el otro. Por el contrario, el bilingüismo sustractivo es la sustitución sistemática y progresiva de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka por el idioma español.
- 7. Justicia.** El Ministerio de Educación debe diseñar, ejecutar y monitorear programas de acción afirmativa y priorizar la prestación de los servicios educativos en el idioma y cultura de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka para reducir su marginación, eliminar su exclusión y discriminación.
- 8. Reflexividad.** Para tener credibilidad en materia de multiculturalidad, interculturalidad y multilingüidad, el Ministerio de Educación debe incorporar la realidad étnica y lingüística de los cuatro pueblos guatemaltecos en su estructura organizativa, personal docente, lengua de mayor uso, cultura institucional, patrones estéticos, beneficiarios de galardonados y ambiente letrado. Asimismo debe proceder con equidad étnica y de género.

CAPITULO II

CURRICULO DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 5. Currículo. El currículo del sistema Nacional de Educación debe responder a las características, necesidades, intereses y aspiraciones del país, así como responder a las realidades lingüísticas, culturales, económicas, geográficas, y naturaleza de los pueblos y comunidades lingüísticas que lo conforman. Además, debe fomentar el conocimiento mutuo entre las personas y los pueblos para fortalecer la unidad nacional.

Artículo 6. Pertinencia del Currículo para Pueblos Indígenas. Los programas y servicios educativos de los pueblos indígenas deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos, a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, conocimientos, técnicas, sistema de valores, idioma, literatura y demás aspiraciones sociales, económicas, lingüísticas y culturales.

Artículo 7. Descentralización Curricular. El currículo del Sistema Educativo se descentraliza en tres niveles de concreción: nacional, regional y local. El nivel nacional debe reflejar la realidad étnica, lingüística y cultural de los cuatro pueblos guatemaltecos y sus respectivas comunidades lingüísticas. El nivel regional corresponde a la especificidad de cada uno de los pueblos y comunidades lingüísticas del país. El nivel local corresponde al espacio geográfico étnico, lingüístico y cultural en el que se ubica el centro educativo.

Artículo 8. Descentralización Administrativa. La educación bilingüe multicultural e intercultural, se desarrollará en forma activa, participativa, descentralizada y desconcentrada organizándose por comunidades lingüísticas.